

tencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, la cual anulamos por no ser conforme a derecho, declarándose la procedencia de la denegación de la marca internacional número trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, "Trinitron", tal como en su día hiciera el Registro de la Propiedad Industrial en su resolución expresa de seis de mayo de mil novecientos setenta y uno y lo advenido tácitamente por la reclamación presentada del recurso de reposición contra aquélla interpuesto; todo ello sin expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25255

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 65/74, promovido por «Baxter Laboratories Inc.» contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 65/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Baxter Laboratories Inc.» contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración y accesoriamente por la parte coadyuvante contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dictada en el recurso número 65/74, de su registro, cuya sentencia confirmamos; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—El Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25256

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 187/74, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 187/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de "A. H. Robins-Company Incorporated", contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que anuló el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de noviembre de mil no-

vecientos setenta y dos, debemos revocar la citada sentencia, declarando la procedencia de la inscripción de la marca número quinientos sesenta mil setecientos setenta y siete, "Robitussin", a que el acuerdo del Registro se refiere; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25257

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 818 y 961/73, promovido por «Laboratorios Lesvi, S. A.», y «Pediátricos Juventus, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 818 y 961/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Lesvi, S. A.» y «Pediátricos Juventus, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1972, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la presente apelación, interpuesta por los "Laboratorios Lesvi, S. A.", contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veintidos de marzo de mil novecientos setenta y cinco, la cual confirmamos por estar conforme a derecho; sin la expresa condena en costas de la presente instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25258

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 183/74, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 183/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1972, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación número treinta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Puche Brua, en nombre y representación de "C. H. Boehringer Sohn", contra sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, debemos de confirmar y confirmamos dicha sentencia, habiendo sido parte el abogado del Estado, en representación de la Administración; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»